

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y el título valor (pagaré) los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en los art. 422 y 430 del C.G.P en concordancia con la Ley 2213 de 2022, **el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** contra **EDGAR ENRIQUE MORA VALDERRAMA**, por los siguientes conceptos:

PAGARE No.556279489

1.1. Por **\$72.216.056** m/cte, correspondiente al capital acelerado de la obligación aquí ejecutada.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad de capital indicada en el numeral 1, conforme a lo pactado en el título allegado como base de la obligación, sin que éste exceda el certificado por la Superfinanciera, desde el 7 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago. (art. 884 del C.Co.)

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Se niega el mandamiento respecto de la pretensión 3° de la demanda que hace referencia al valor de las cuotas de seguro de vida, toda vez que las mismas deben estar debidamente certificadas para librar mandamiento de pago y revisada la documental aportada con la demanda y la subsanación no se advierte certificación alguna sobre su efectivo pago.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P. o el art 8vo de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con un término legal de 5 días para que proceda a cancelar la obligación y/o 10 días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte actora al Dr. **ANDRES ARTURO PACHECO AVILA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)


OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez